



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
1 de marzo de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados

#### Conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo

1. En su 26ª reunión, celebrada el 8 de septiembre de 2010, el Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados examinó el cuarto informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo (S/2010/369), que abarca el período de octubre de 2008 a diciembre de 2009 y que presentó la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados. En el debate que tuvo lugar a continuación participó una representante de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas.
2. Se resumen a continuación los principales elementos del intercambio de opiniones entre los miembros del Grupo de Trabajo.
3. Los miembros del Grupo de Trabajo acogieron complacidos el informe del Secretario General, que se presentó de conformidad con las resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009) del Consejo de Seguridad, y respondieron favorablemente al análisis y las recomendaciones que contiene.
4. Manifestaron su preocupación por el empeoramiento de la situación de los niños en el contexto del conflicto en curso en la República Democrática del Congo, cuyas causas principales son su reclutamiento, reclutamiento repetido y utilización, el que se los asesine y mute y se los someta a actos de violencia sexual generalizados, especialmente en los Kivus, y condenaron firmemente los hechos que habían tenido lugar en el territorio de Walikale en agosto de 2010.
5. Convinieron en la necesidad de una estrategia regional coordinada reforzada para hacer frente a las consecuencias de las actividades del Ejército de Resistencia del Señor sobre los niños de la región.
6. Subrayaron la importancia de hacer rendir cuentas de sus actos a quienes cometan actos de violencia sexual y se refirieron a la posibilidad de imponer medidas selectivas contra las personas que cometieran esos crímenes; agradecieron su labor a Radhika Coomaraswamy, Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y le pidieron que siguiera facilitando la información pertinente al Comité del Consejo de Seguridad



establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo.

7. Instaron al Gobierno de la República Democrática del Congo a cumplir su compromiso de adoptar y ejecutar sin más demora un plan de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños, de conformidad con las resoluciones 1539 (2004), 1612 (2005) y 1882 (2009) del Consejo de Seguridad, y a asegurar su liberación inmediata de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC).

8. Por último, acogieron complacidos las medidas adoptadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo, entre ellas el anuncio de 5 de julio de 2009 del establecimiento de una política de tolerancia cero de la violencia sexual, subrayando que se debe aplicar plenamente esa política.

9. La representante de la República Democrática del Congo:

a) Reafirmó el compromiso de su Gobierno de cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo y la Representante Especial del Secretario General, en particular en lo relativo a acelerar la aprobación de los decretos pendientes para la aplicación de la ley nacional sobre la protección de los niños de 10 de enero de 2009;

b) Expresó el compromiso de su Gobierno de suscribir y poner en práctica las conclusiones del Grupo de Trabajo (S/AC.51/2007/4, S/AC.51/2007/17 y S/AC.51/2009/3) y de aplicar las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo (S/2006/389, S/2007/391, S/2008/693 y S/2010/369);

c) Lamentó que no se hubieran tenido en cuenta todos los crímenes en el cuarto informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo;

d) Señaló que su Gobierno no había permanecido inactivo ante los crímenes y los abusos cometidos contra los niños y se refirió a la integración acelerada de grupos armados en las FARDC y a la capacidad del Gobierno para detectar y liberar a los niños que hay en las filas de las FARDC;

e) Recordó la existencia de la Ley núm. 09/001 de 2009 que prohíbe que las FARDC utilicen a niños, recordó que, gracias a las Naciones Unidas y a sus asociados sobre el terreno, solo el año pasado se había apartado a más de 3.000 niños de las filas de los grupos armados, e indicó que la cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo y las Naciones Unidas había hecho posible que se apartara a más niños y se los repatriara a países vecinos;

f) Expuso a grandes rasgos las medidas que su Gobierno, en colaboración con la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), había adoptado desde noviembre de 2009 para atajar la violencia sexual contra los menores y subrayó que el mejoramiento del ordenamiento jurídico y el fortalecimiento de las capacidades de la policía nacional eran dos medidas fundamentales para mejorar la protección de los niños.

10. A raíz de esta reunión, y de conformidad con el derecho internacional aplicable y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), el Grupo de Trabajo acordó las siguientes medidas directas:

### **Declaraciones públicas formuladas por el Presidente del Grupo de Trabajo**

11. El Grupo de Trabajo decidió dirigir mensajes a todas las partes en el conflicto armado en la República Democrática del Congo, en particular a las FARDC, el ex Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo (CNDP), las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR), las Fuerzas de Resistencia Patriótica de Ituri (FPRI), el Frente Nacional e Integracionista (FNI), el Ejército de Resistencia del Señor, diversos grupos mai mai y la Coalición de Resistencia Patriota Congoleña (PARECO), mencionadas en el informe del Secretario General, por conducto de declaraciones públicas de su Presidente en nombre del Grupo de Trabajo:

a) Señalando a su atención el hecho de que el Consejo de Seguridad ha recibido un cuarto informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo (S/2010/369);

b) Recordando la firme condena por el Grupo de Trabajo del reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados, lo cual infringe el derecho internacional aplicable, y todos los demás crímenes y abusos cometidos contra niños en la República Democrática del Congo, y expresando honda preocupación ante el hecho de que las partes en el conflicto sigan perpetrando crímenes y abusos contra niños en la República Democrática del Congo;

c) Acogiendo complacido el informe final del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo (S/2010/596), y expresando preocupación ante las constataciones del Grupo de la existencia de una responsabilidad directa y del mando respecto del reclutamiento y la utilización de niños por los dirigentes de grupos armados congoleños y dos jefes militares de las FARDC;

d) Recordando la disposición del Grupo de Trabajo a comunicar al Consejo de Seguridad información pertinente con el fin de ayudar al Consejo a imponer medidas selectivas a los autores de los abusos y crímenes que persisten en esos actos;

e) Recordando también que la resolución 1952 (2010) del Consejo de Seguridad renovó hasta el 30 de noviembre de 2011 las medidas financieras y relativas a viajes impuestas por la resolución 1807 (2008), que se aplican a las personas y, cuando viene al caso, las entidades designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004), y que abarcan, entre otros, a:

i) Los líderes políticos y militares que operan en la República Democrática del Congo que recluten o utilicen a niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable;

ii) Las personas que operan en la República Democrática del Congo y cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados;

f) Recordando además que, el 13 de agosto de 2010, el Comité actualizó su lista de sanciones e incluyó en ella los cargos de reclutamiento y utilización de niños contra nueve personas ya incluidas en la Lista del Comité de personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en los párrafos 13 y 15 de la resolución

1596 (2005) del Consejo de Seguridad, renovada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1952 (2010);

g) Subrayando también que, el 1 de diciembre de 2010, el Comité añadió cuatro personas a su lista de sanciones, una de las cuales fue designada por su responsabilidad directa y de mando en el reclutamiento de niños y por mantener a niños en las tropas bajo su mando;

h) Instándoles a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños, de conformidad con el derecho internacional aplicable y a poner en libertad a todos los niños que haya en sus filas de manera que pueda confirmarlo efectivamente el grupo de tareas de las Naciones Unidas en el país para la supervisión y presentación de informes;

i) Haciendo hincapié en la expectativa del Consejo de que cuando el Gobierno de la República Democrática del Congo adopte un plan de acción, todos los grupos que están integrados en las FARDC lo cumplan de inmediato, de conformidad con las resoluciones 1539 (2004), 1612 (2005) y 1882 (2009) del Consejo de Seguridad, y subrayando que ese cumplimiento debe ser confirmado por el grupo de tareas de las Naciones Unidas en el país para la supervisión y presentación de informes;

j) Instando a todos los grupos armados no estatales a poner fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños, los asesinatos y mutilaciones de niños y la perpetración de violaciones o actos de violencia sexual contra niños y a entablar un diálogo con las Naciones Unidas para preparar y ejecutar planes de acción con objeto de poner fin a esos crímenes, de conformidad con las resoluciones 1539 (2004), 1612 (2005) y 1882 (2009) del Consejo de Seguridad.

### **Recomendaciones al Consejo de Seguridad**

12. El Grupo de Trabajo convino en recomendar que la Presidenta del Consejo de Seguridad enviara las cartas siguientes:

#### *Carta al Gobierno de la República Democrática del Congo*

a) Instándole a cumplir, sin más dilación, sus compromisos de adoptar un plan de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por las FARDC, comprendidos los elementos recién integrados en ellas, teniendo en cuenta el compromiso del Gobierno de aplicar los Principios y directrices sobre niños vinculados a fuerzas y grupos armados (los Principios de París) y los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados (los Compromisos de París), y de hacerlo sin dilación;

b) Subrayando, en este contexto, que, de conformidad con las resoluciones 1539 (2004), 1612 (2005) y 1882 (2009) del Consejo de Seguridad, ese plan de acción debe incluir la liberación inmediata e incondicional de todos los niños que todavía se encuentren en las filas de las FARDC, el acceso a todos los emplazamientos militares y centros de retención para su verificación por los encargados de la protección de los niños y medidas de prevención y exigencia de responsabilidades a las personas responsables;

c) Alentándole firmemente a poner fin a la impunidad y hacer que todas las personas responsables de crímenes contra niños rindan cuentas, mediante la aprobación acelerada de los decretos pendientes para la aplicación de la ley nacional sobre la protección de los niños promulgada el 10 de enero de 2009 y la aprobación de la ley de reforma de la policía nacional y el fortalecimiento de las capacidades del sistema judicial militar para investigar y enjuiciar a todas las personas que violen los derechos de los niños, comprendidos los altos jefes militares;

d) Instándole a adoptar todas las medidas necesarias para que la ley de amnistía aprobada el 7 de mayo de 2009 se aplique de manera que quienes hayan cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad no se beneficien de la amnistía;

e) Recordando las conclusiones recientes del Grupo de Trabajo sobre los niños y el conflicto armado en Uganda (S/AC.51/2010/1);

f) Recomendando que elabore, conforme a lo dispuesto en la resolución 1906 (2009) del Consejo de Seguridad, y junto con los Gobiernos de la República Centroafricana, Uganda y el Sudán, una estrategia regional acorde con el derecho humanitario internacional y las normas internacionales de derechos humanos para atajar los abusos cometidos por el Ejército de Resistencia del Señor, que abarque cómo afrontar los crímenes y abusos cometidos contra niños, teniendo en cuenta las iniciativas regionales;

g) Instándole a retirar a todas las personas que hayan perpetrado violaciones de los derechos de los niños, sea cual fuere su grado, de la cadena de mando de las FARDC, y a hacer que rindan cuentas de los crímenes cometidos contra niños, comprendidos el reclutamiento y la utilización, las violaciones y los actos de violencia sexual y los asesinatos y mutilaciones de niños;

h) Expresando profunda preocupación por la continuación de las pautas de violencia sexual contra niños e instando a las FARDC, incluidos sus elementos recién integrados en ellas, a entablar un diálogo con las Naciones Unidas para preparar y ejecutar un plan de acción con objeto de poner fin a la violencia sexual contra los niños, de conformidad con la resolución 1882 (2009) del Consejo de Seguridad, teniendo presente la estrategia nacional de lucha contra la violencia sexual en la República Democrática del Congo;

i) Recordando, en este contexto, que el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la ejecución de todos los planes de acción solicitados, confirmados por el grupo de tareas de las Naciones Unidas en el país para la supervisión y presentación de informes, daría lugar a que se suprimiera a las FARDC de las listas de los anexos de los informes anuales del Secretario General;

j) Subrayando la necesidad de que las FARDC elaboren, con apoyo de la MONUSCO, procedimientos operacionales estándar que garanticen que los niños estén protegidos en el curso de las operaciones militares y cuando pasen a hallarse bajo su custodia, de conformidad con el derecho humanitario internacional, e instando a que esos procedimientos comprendan la protección de las escuelas y los hospitales.

*Carta al Secretario General*

a) Reconociendo el papel fundamental que la MONUSCO y las Naciones Unidas han desempeñado en la protección de los niños en la República Democrática del Congo;

b) Recordando que, de conformidad con la política sobre las condiciones en que se podría prestar apoyo a las unidades de las FARDC mencionada en la resolución 1906 (2009) del Consejo de Seguridad, la MONUSCO puede dar apoyo logístico y técnico a las FARDC en todas las operaciones militares dirigidas por las FARDC contra grupos armados extranjeros y congoleños únicamente si dichas operaciones se llevan a cabo observando las normas humanitarias internacionales y en materia de derechos humanos y de refugiados;

c) Subrayando la necesidad de que la MONUSCO, en el desempeño de su función de coordinador residente/coordinador de asuntos humanitarios, multiplique sus esfuerzos de apoyo a la reintegración a largo plazo;

d) Pidiendo al Secretario General que asegure que los planes de acción concertados con diversas partes se ejecuten sin más dilación y señalando que de surgir alguna dificultad se debe advertir de ello al Consejo.

*Carta al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo*

a) Recordando el párrafo 7 b) de la resolución 1882 (2009), por la que el Consejo de Seguridad solicitó una mejor comunicación entre el Grupo de Trabajo y los correspondientes comités de sanciones del Consejo de Seguridad, incluso mediante el intercambio de la información pertinente sobre las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados;

b) Recordando asimismo el párrafo 17 de la resolución 1698 (2006), en la que el Consejo de Seguridad pidió al Grupo de Trabajo, al Secretario General y a su Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, así como al Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, dentro de los límites de sus capacidades y sin perjuicio del desempeño de las demás tareas de su mandato, ayuden al Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) a identificar a los líderes políticos y militares con miras a la imposición de sanciones, comunicando al Comité sin dilación cualquier información que pueda ser de utilidad;

c) Acogiendo complacido a este respecto la inclusión, el 13 de agosto de 2010, en la Lista de sanciones del Comité, de los cargos de reclutamiento y utilización de niños contra nueve personas cuyos nombres ya figuraban en la lista, así como la adición, el 1 de diciembre de 2010, de una persona por su responsabilidad directa y de mando en el reclutamiento y el mantenimiento de niños en tropas bajo su mando;

d) Alentando al Comité a que siga estudiando la designación para la imposición de sanciones de otros líderes políticos y militares de conformidad con las normas y directrices del Comité, y, a este respecto, alentando asimismo la continuación del intercambio de información pertinente entre la Representante

Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y el Comité;

e) Acogiendo con agrado la cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo y el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, y alentándoles a seguir intercambiando información sobre las personas que cometan crímenes y abusos contra niños.

*Al Consejo de Seguridad*

a) Recomendando que el Consejo de Seguridad siga teniendo en cuenta la situación de los niños afectados por el conflicto armado en su examen de la situación de la República Democrática del Congo;

b) Recomendando asimismo que el Consejo de Seguridad asegure la continuación de un mandato de protección de los niños para la MONUSCO, especialmente con respecto a la supervisión, la presentación de informes, la formación y el diálogo sobre planes de acción;

c) Invitando al Consejo de Seguridad a transmitir el presente documento a su Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo.

**Medidas directas del Grupo de Trabajo**

13. El Grupo de Trabajo decidió que se enviaran cartas a los donantes:

a) Pidiendo a los principales donantes que asignen fondos para apoyar las actividades de reintegración de niños y jóvenes que estuvieron vinculados con fuerzas y grupos armados, y subrayando la necesidad de basarse en las iniciativas existentes y de establecer programas de reintegración a largo plazo basados en las comunidades, utilizando especialmente el proceso de reforma del sector de la seguridad para atender las necesidades de los niños y jóvenes que estuvieron vinculados con fuerzas y grupos armados en la República Democrática del Congo;

b) Recomendando que en las estrategias de reintegración se otorguen atención y recursos prioritarios a la situación de las niñas y muchachas, a fin de que tengan igualdad de oportunidades para participar en los programas de desarme, desmovilización y reintegración;

c) Instando a los donantes a apoyar al Gobierno de la República Democrática del Congo en la ejecución de una estrategia nacional amplia para prevenir la violencia sexual y la impunidad y darles respuesta y combatirlas;

d) Instando también a los donantes a prestar asistencia para mejorar las capacidades y los conocimientos técnicos de los funcionarios judiciales y demás autoridades competentes que se ocupan de los casos atinentes a niños.